



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año VIII No. 1742

Directora  
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Miércoles 10 de Agosto de 2022

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA



**ESMERO  
CHENERO**  
H. AYUNTAMIENTO HOPELCHÉN 2021-2024



**CAMPECHE**  
GOBIERNO DE TODOS

### H. AYUNTAMIENTO DE HOPELCHÉN

#### SECRETARÍA MUNICIPAL

#### CERTIFICACIÓN

LA QUE SUSCRIBE LICDA. **SARA ALICIA NAH URIOSTEGUI**, EN MI CALIDAD DE **SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO** DEL MUNICIPIO DE HOPELCHÉN, CAMPECHE; CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 123 FRACCIONES II, III, IV, VIII, IX y X DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE; 122 FRACCIONES V, XI Y XII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HOPELCHÉN Y 16 FRACCIONES II Y IV DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL MUNICIPIO DE HOPELCHÉN.

#### CERTIFICO

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTANTE DE **CINCO (05)** FOJAS ÚTILES, SON COPIAS **FILES Y EXACTAS** TOMADAS DE SUS ORIGINALES Y CORRESPONDEN A LA MODIFICACIÓN Y ADICIONES AL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE HOPELCHÉN, MISMO QUE FUE APROBADO POR MAYORÍA DE VOTOS EN LA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL H. CABILDO, CELEBRADA EL DÍA TRECE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

PARA LOS FINES LEGALES CORRESPONDIENTES SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE HOPELCHÉN, CAMPECHE, EL DÍA PRIMERO DEL MES DE AGOSTO DEL 2022.

**ESMERO CHENERO**

**CERTIFICO Y DOY FE**

**LICDA. SARA ALICIA NAH URIOSTEGUI**  
**SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE HOPELCHÉN**



**CAMPECHE**  
GOBIERNO DE TODOS

## H. AYUNTAMIENTO DE HOPELCHÉN

**ACUERDO** por el que se modifica una fracción, se adiciona una nueva fracción y diversos artículos al Capítulo XI del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Hopelchén.

**LIC. EMILIO LARA CALDERÓN**, Presidente Constitucional del Municipio Libre de Hopelchén, Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, párrafo segundo; 103, fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 5 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Hopelchén, para su debida publicación y fiel cumplimiento a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Cabildo del Municipio de Hopelchén, se ha servido dirigirme el siguiente

### ACUERDO

**SE MODIFICA UNA FRACCIÓN Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTICULO 33 Y SE ADICIONAN CUATRO ARTÍCULOS AL CAPÍTULO XI DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE HOPELCHÉN.**

**Artículo Único.** – Se modifica la fracción XXXIV y se adiciona una fracción XXXV al artículo 33, así como también se adicionan los artículos 33 bis, 33 ter, 33 quáter y 33 quinquies, del Capítulo XI para quedar como sigue:

### CAPÍTULO XI

#### DE LA DIRECCIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

#### Artículo 33...

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. ...
- IX. ...
- X. ...
- XI. ...
- XII. ...
- XIII. ...
- XIV. ...
- XV. ...
- XVI. ...
- XVII. ...
- XVIII. ...
- XIX. ...



**ESMERO**  
**CHENERO**  
H. AYUNTAMIENTO HOPELCHÉN 2021-2024



**CAMPECHE**  
GOBIERNO DE TODOS

## H. AYUNTAMIENTO DE HOPELCHÉN

- XX. ...
- XXI. ...
- XXII. ...
- XXIII. ...
- XXIV. ...
- XXV. ...
- XXVI. ...
- XXVII. ...
- XXVIII. ...
- XXIX. ...
- XXX. ...
- XXXI. ...
- XXXII. ...
- XXXIII. ...

**XXXIV.** Certificar, por conducto de su titular, los documentos oficiales que obren en los archivos de la Contraloría Municipal.

**XXXV.** Las demás que le encomienden el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, el H. Cabildo, este Reglamento y otras disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

**Artículo 33 bis.** - Al frente del Órgano Interno de Control habrá una persona Titular de la misma, quien tendrá rango de Director o Directora en términos de los artículos 122, 125, 128 y 133 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, quien, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las unidades administrativas siguientes:

- I. Unidad de Investigación.
- II. Unidad de Substanciación y Resolución.

**Artículo 33 ter.** - La Unidad de Investigación tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Observar los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos
- II. Realizar investigaciones debidamente fundadas y motivadas, derivadas de auditorías, quejas o denuncias respecto de las conductas de los servidores públicos y particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia;
- III. Atender y dar seguimiento a las quejas y denuncias recibidas por los diversos medios de captación y, en su caso, turnarla al área competente;
- IV. Analizar las quejas y denuncias recibidas para determinar la apertura de la investigación y, en su caso, su inadmisibilidad;
- V. Formular requerimientos de información a los entes públicos, para el esclarecimiento de los hechos, con inclusión de aquella que las disposiciones legales en la materia consideren con carácter de reservada o confidencial, siempre que esté relacionada con la comisión de infracciones a que se refiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- VI. Citar a comparecer a cualquier persona que tenga relación con los hechos que investigue, para que proporcione información que permita el desarrollo de la misma.
- VII. Celebrar la comparecencia y redactar el acta que para tal efecto se levante.

**CAMPECHE**  
GOBIERNO DE TODOS

## H. AYUNTAMIENTO DE HOPELCHÉN

- VIII. Aplicar las medidas de apremio expresamente señaladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para hacer cumplir sus determinaciones;
- IX. Determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley General de Responsabilidades Administrativas señale como falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave;
- X. Elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y remitirlo a la Unidad de Substanciación y Resolución para su trámite correspondiente;
- XI. Formular las respectivas denuncias ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado y ante otras autoridades competentes, en términos de la normatividad aplicable;
- XII. Coadyuvar en el procedimiento penal con las autoridades correspondientes en el ámbito de su competencia;
- XIII. Colaborar con las autoridades estatales, nacionales e internacionales en el procedimiento de investigación por posibles hechos de corrupción;
- XIV. Suscribir acuerdos, con autorización del titular del Órgano Interno de Control, para habilitar al personal de la Dirección de Contraloría, para que realice actuaciones, diligencias y notificaciones de todo tipo en los procedimientos administrativos de investigación.
- XV. Ordenar prácticas de visitas de verificación, de acuerdo con lo que establece la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche;
- XVI. Emitir el acuerdo de conclusión y archivo del expediente cuando, concluidas las diligencias de investigación y análisis de los hechos, no se encontraren elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la probable responsabilidad del infractor, sin perjuicio de que la investigación pueda abrirse nuevamente si se presentan nuevos indicios o pruebas suficientes para determinar la existencia de la infracción y la responsabilidad del probable infractor.
- XVII. Las demás que le otorgue la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la propia del Estado, los reglamentos municipales y las demás disposiciones legales y administrativas vigentes aplicables en la materia.

**Artículo 33 quáter.** - La Unidad de Substanciación y Resolución tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Observar los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos;
- II. Dirigir y conducir el procedimiento de responsabilidad administrativa desde la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial, de acuerdo con lo señalado por las disposiciones aplicables;
- III. Substanciar el procedimiento por faltas administrativas no graves, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales aplicables;
- IV. Emitir el acuerdo de admisión del informe de probable responsabilidad administrativa;
- V. Prevenir a la autoridad investigadora respecto al informe de probable responsabilidad administrativa;
- VI. Emplazar al probable responsable y citar a las partes a la audiencia inicial;
- VII. Abstenerse de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa;
- VIII. Recibir y dar trámite al recurso de inconformidad que se promueva en contra de la abstención de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa;
- IX. Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de diligencias;
- X. Acordar sobre el diferimiento de la audiencia inicial;
- XI. Celebrar la audiencia inicial y acordar lo referente a las solicitudes que se realicen;



**CAMPECHE**  
GOBIERNO DE TODOS

## H. AYUNTAMIENTO DE HOPELCHÉN

- XII. Recibir y dar trámite al recurso de reclamación;
- XIII. Imponer, en el ámbito de su competencia, los medios de apremio para hacer cumplir sus determinaciones;
- XIV. Acordar sobre las pruebas ofrecidas, así como sobre la preparación y desahogo de las que se hayan ofrecido;
- XV. Declarar abierto el periodo de alegatos y recibir los mismos de las partes;
- XVI. Decretar, a petición de la Unidad Investigadora, las medidas cautelares contempladas en las disposiciones legales aplicables;
- XVII. Acordar, substanciar y resolver los incidentes que se promuevan;
- XVIII. Realizar, por sí o a través del personal de la Dirección del Órgano Interno de Control, actuaciones, diligencias y todo tipo de notificaciones de su competencia;
- XIX. Resolver sobre las causas de sobreseimiento promovidas;
- XX. Imponer y, en su caso, ejecutar las sanciones a que se refiere la normatividad aplicable, cuando se demuestre la comisión de faltas administrativas no graves;
- XXI. Abstenerse de imponer la sanción que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable;
- XXII. Declarar cerrada la instrucción y citar a las partes para oír resolución;
- XXIII. Emitir la resolución que corresponda;
- XXIV. Notificar personalmente al presunto responsable de la resolución. En su caso, a los denunciantes únicamente para su conocimiento y al titular del Órgano Interno de Control, para los efectos de su ejecución;
- XXV. Suscribir acuerdos, con autorización del titular del Órgano Interno de Control, para habilitar al personal de la Dirección de Contraloría, para que realice actuaciones, diligencias y notificaciones de todo tipo que sean de su competencia;
- XXVI. Las demás que le otorgue la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la propia del Estado, los reglamentos municipales y las demás disposiciones legales y administrativas vigentes aplicables en la materia.

**Artículo 33 quinquies.** – Las atribuciones conferidas por este Reglamento a la Unidad de Substanciación y Resolución, en los casos de ausencia temporal o definitiva del responsable de dicha Unidad, podrán ser asumidas por el titular del Órgano Interno de Control, o en su caso, por aquél que para tal efecto designe.

### TRANSITORIOS

**Único.** – Las adiciones al presente Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Hopelchén, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Lic. Emilio Lara Calderón, **Presidente Municipal.** Rúbrica.

C. Consuelo Margarita Manzanero Uc, C. Miguel Angel Pool Alpuche, C. Dora Isabel López Vasquez, C. Eduardo Sámano Pérez, C. Liliana Abigail Moo Poot, C. Rene Kú Ceh, C. Mildred del Socorro Alpuche Sansores y C. Elvira Birrueta Ochoa. **Regidores.** Rúbricas.

C. Roberto Lemuel Cen Chab y C. Josué Caamal Noh. **Síndicos.** Rúbricas.



## H. AYUNTAMIENTO DE HOPELCHÉN

Se propone la modificación y adiciones al Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Hopelchén, por el Lic. Manuel Jesús Soancatl Bencomo, aprobándose de manera unánime. Doy Fe.

En virtud de lo anterior, la que suscribe Lic. Sara Alicia Nah Uriostegui, en mi calidad de Secretaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Hopelchén, Campeche; con fundamento en los artículos 123 fracciones II, III, IV, VIII, IX y X de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 122 fracciones V, XI y XII del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Hopelchén y 16 fracciones II y IV del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Hopelchén, certifico: que en la Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de julio del año dos mil veintidós; el Honorable Cabildo del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Hopelchén, aprobó por mayoría la modificación y adiciones al presente Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Hopelchén. Expido la presente certificación en la ciudad de Hopelchén, Campeche, el primer día del mes de agosto de 2022.

# SECCIÓN JUDICIAL

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. PRIMER DISTRITO JUDICIAL. JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.**

**CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO POR PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO**

JOAQUINA MENDEZ SIERRA

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 219/20-2021/J3°C-I RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA PROMOVIDO POR SONIA ETHEL BOJORQUEZ RAVELO EN CONTRA DE JOAQUINA MENDEZ SIERRA, EL JUEZ DEL CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEÍDO, QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS.

Lo de cuenta, SE PROVEE

1).- Acumúlese a los autos lo de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda, esto de conformidad a lo establecido en el numeral 72 Fracción XI de la Ley Orgánica del Poder judicial en el Estado.

2).- Se tiene por presentado a la parte actora con su escrito de cuenta mediante el cual, solicita se emplace por edictos a la demandada, al respecto, tomándose como antecedente el proveído de fecha 23 de febrero del 2022 relativo al expediente 98/20-2021, se aprecia que es un hecho notorio el desconocimiento del domicilio de la demandada JOAQUINA MENDEZ SIERRA, por lo tanto, se declara la ignorancia del domicilio de la parte demandada; y en consecuencia, y toda vez que se dejó a reserva de admitir la demanda inicial, con fundamento en los artículos 1141, 1142, 1143, 1144, 1145 y demás aplicables al Código Civil vigente y 259, 260, 261, 262, 263, 266 y 299 demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, SE ADMITE EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL EL JUICIO DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA y se ordena EMPLAZAR a los referidos demandados, por tres veces en el espacio de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, concediéndole un término de quince días a la antes citada para contestar la demanda instaurada en su contra u oponer excepciones si las tuviere, a partir de la última publicación ordenada líneas arriba.-

DOCUMENTOS BASE DE LA ACCIÓN.

3).- De conformidad con lo establecido en el artículo 262 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se tiene al ocurso adjuntando a su escrito inicial de demanda los documentos siguientes:

3 FOTOS A COLOR-

ESCRITO ORIGINAL DE FECHA 05 DE NOVIEMBRE DEL 2001

ORIGINAL DE OFICIO DEL MUNICIPIO DE FECHA 6 DE DICIEMBRE DEL 2001.

CONSTANCIA ORIGINAL DEL MUNICIPIO DE FECHA 26 DE FEBRERO DEL 2018.

ORIGINAL DE CUADRO DE CONSTRUCCIÓN.

2 ACTAS DE NACIMIENTO ORIGINALES.

IMPRESIÓN DIGITAL DE CURP.

RECIBO DE AGUA EN ORIGINAL.

3 RECIBOS DE LUZ ORIGINALES.

IMPRESIÓN DIGITAL DE EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE GRAVAMEN.

IMPRESIÓN DIGITAL DE BOLETA DE RECEPCIÓN.

COPIA SIMPLE DE OFICIO DEL MUNICIPIO DE FECHA 23 DE ENERO DEL 2001.

COPIA SIMPLE DE CREDENCIALES DEL INE DE 2 CIUDADANOS.

COPIA SIMPLE DE 2 FOJAS DE DOMICILIO CATASTRAL.

COPIA SIMPLE DE RESOLUCIÓN INE CT R 0055 2020.

COPIA SIMPLE DE ESCRITO DE FECHA 18 DE MARZO DEL 2020.

COPIA SIMPLE DE ESCRITO DE FECHA 13 DE MARZO DEL 2020

COPIA SIMPLE DE ESCRITO DE FECHA DE FECHA 06 DE MARZO DEL 2020, DE LA FGR.

COPIA SIMPLE DE ESCRITO DE FECHA DE FECHA 06 DE MARZO DEL 2021, DE LA CFE.

COPIA SIMPLE DE INSCRIPCIÓN II, Y COPIA SIMPLE DE LA CONSTANCIA

CERTIFICACIÓN.

COPIA SIMPLE DE LOCALIZACIÓN URBANA.

INVITACION PARA ACUDIR A LOS MEDIOS ALTERNATIVOS

4).- SE HACE DEL CONOCIMIENTO A LAS PARTES QUE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, MOTIVADO POR EL INTERÉS DE QUE LA PERSONA QUE TIENE ALGÚN LITIGIO, CUENTEN CON OTRA OPCIÓN PARA SOLUCIONAR SU CONFLICTO PROPORCIONA Y ESTA A SU DISPOSICIÓN EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CREADO POR EL ACUERDO DEL PLENO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN SESIÓN ORDINARIA VERIFICADA EL DÍA DIECIOCHO

DE JUNIO DE DOS MIL SIETE. DICHO CENTRO TIENE COMO OBJETIVO PROPICIAR PROCESOS DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN ENTRE LAS PARTES, CUANDO RECAIGAN SOBRE DERECHOS DE LOS QUE PUEDEN DISPONER LIBREMENTE LOS PARTICULARES, SIN AFECTAR EL ORDEN PÚBLICO NI DERECHOS DE TERCEROS. LO ANTERIOR PARA UNA JUSTICIA PRONTA, EXPEDITA Y GRATUITA. ----

DICHO CENTRO SE UBICA DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE CASA DE JUSTICIA UBICADO EN LA AVENIDA PATRICIO TRUEBA Y DE REGIL, No. 236, COLONIA SAN RAFAEL, CODIGO POSTAL 24090, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, A UN COSTADO DE CAPACITACION Y LA NEVERIA.

#### PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

5).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

6).- Por lo anterior, se le hace saber a la parte actora que deberá comparecer ante el actuario de enlace para la entrega de la cedula correspondiente que será publicada por tres ocasiones en el Periódico Oficial del Estado y una vez en el de mayor circulación en la ciudad de Campeche, a su elección y a su costa, sirviendo de sustento la siguiente tesis que a la letra dice:-

Época: Décima Época. Registro: 2010769. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 26, Enero de 2016, Tomo IV. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1.6o.C.9 K (10a.). Página: 3318. EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcuso que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será

sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Queja 137/2013. Berna Impreso, S.A. de C.V. y otra. 15 de enero de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Carlos Alberto Hernández Zamora. Nota: En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa jurisprudencial P./J. 22/2015 (10a.), de título y subtítulo: "EMPLAZAMIENTO AL TERCERO PERJUDICADO. EL ARTÍCULO 30, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013, QUE PREVÉ SU NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A COSTA DEL QUEJOSO, NO CONTRAVIENE EL DERECHO DE GRATUIDAD EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, Tomo I, septiembre de 2015, página 24. Esta tesis se publicó el viernes 8 de enero de 2016 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

7).- En virtud de la circular número 62/SGA/14-2015 se le viene a la ocursoante para que al momento de la entrega de los respectivos edictos, se sirva exhibir un disco compacto para efecto de poder expedirle el archivo electrónico de la misma así como el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO ADALBERTO DEL JESÚS ROMERO MIJANGOS, JUEZ DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MÍ, LA LICENCIADA EN DERECHO ESPERANZA DE LA CARIDAD CORNEJO CAN, SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE. AJRM/ECCC/karla.

LA LICENCIADA EN DERECHO ESPERANZA DE LA CARIDAD CORNEJO CAN, SECRETARIA DE ACUERDOS, CERTIFICA QUE:

EL NUMERO ASIGNADO A ESTE EXPEDIENTE ES 219/20-2021/3C-I.

EL NOMBRE DE LA DEMANDADA ES JOAQUINA MENDEZ SIERRA.

DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.

Lo que notifico a Usted, por medio de Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo señalado por el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Conste. Doy fe.

San Francisco de Campeche, Campeche a 04 de ABRIL de 2022.-Actuario Enlace Interino, Lic. Carlos David Díaz Lanz.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.-JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CEDULA CIVIL NÚMERO:381/21-2022/2C-II.-**

**EXPEDIENTE NÚMERO:19/21-2022/2C-II.-**

A: MATEO HERRERA CAMPOS.-

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a veintisiete de junio del año dos mil veintidós.

ASUNTO: 1).- Se tiene por presente al LICENCIADO ERIK JOAQUÍN GARCÍA VIOR en su carácter de Apoderado Legal de la Institución Bancaria denominada BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, con su escrito de cuenta, y toda vez como obra en autos del presente juicio se ha investigado el domicilio de MATEO HERRERA CAMPOS, mediante los informes dados de las diferentes dependencias a las que se le enviara oficio para saber respecto al domicilio del antes mencionado, sin embargo no se encontró registro alguno, de igual manera con las testimoniales ofrecidas se ha dejado garantizado el domicilio ignorado de la parte demandada, quedando así acreditado que se desconoce el lugar donde puede ser notificada y emplazada a juicio a MATEO HERRERA CAMPOS

Y encontrándonos en la hipótesis prevista en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado,<sup>1</sup> y acreditada la ignorancia del domicilio de la parte demandada, es por lo que se ordena a la Actuaría Interina de este Juzgado realice el emplazamiento de la parte demandada MATEO HERRERA CAMPOS, publicando esta determinación por TRES VECES consecutivas en el espacio de quince días a costa de la parte actora en el Periódico Oficial del Estado, dándose a la parte demandada el término de TREINTA DÍAS para que comparezca a contestar la demanda, dejándose sin efecto el término de cuatro días que señala el auto de inicio que a continuación se preinserta, para que la parte demandada de contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado, para que la parte demandada se instruya de ellas, acorde a lo previsto en el artículo 262 fracción III del Código Procesal Civil del Estado.

---

<sup>1</sup> **Art. 106.-** Si se ignora el lugar en que reside la persona que deba ser notificada, la primera notificación se hará publicando la determinación respectiva, por tres veces, en el espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Estado. Si la notificación fuere de emplazamiento para comparecer en juicio, el término para contestar la demanda será de quince a treinta días, fijándolo el juez.

E igualmente se le requiere a la parte demandada MATEO HERRERA CAMPOS, para que en igual término, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad del Carmen, Campeche, apercibidas de no dar cumplimiento a lo anterior, las mismas aun las de carácter personal se le harán a través de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado, conforme a lo estipulado en los numerales 96 y 97 del Código Procesal Civil del Estado.

ASIMISMO SE TRANSCRIBE ÍNTEGRAMENTE EL AUTO DE FECHA 07 DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, MISMO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche, a siete de septiembre del año dos mil veintiuno.

VISTOS: Con lo que da cuenta la Secretaría de Acuerdos, al respecto se ACUERDA:-

PRIMERO: Téngase por presentado al C. ERIK JOAQUIN GARCIA VIOR compareciendo en su carácter de Apoderado Legal de la INSTITUCION BANCARIA DENOMINADA "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, personalidad que acredita en términos de la copia certificada del testimonio de la Escritura Pública número 12,218 de fecha 10 de marzo del año 2010, pasada ante la fe del C. Lic. Javier García Urrutia, Titular de la Notaria Publica número 72 de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, misma personalidad que se le reconoce para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el numeral 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

Asimismo, señala domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la calle 35-A, número 40, de la colonia Fátima de esta Ciudad del Carmen, Campeche; nombrando como su asesor técnico al C. LIC. ANTONIO DAVID CAUICH DOMIGUEZ quien ejerce cedula profesional número 10080016 y Registro Federal de Contribuyente CAEA910609EU8 a quien se le reconoce dicha personalidad, de conformidad con el artículo 49-A y 49-B del Código Adjetivo Civil del Estado, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.-

SEGUNDO: Por lo que se tiene al acursante compareciendo en su carácter de apoderado legal del cesionario, promoviendo en la VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA, SE NOTIFIQUE JUDICIALMENTE, al C. MATEO HERRERA CAMPOS, mismo quien pueden ser debidamente notificado en el predio ubicado en la calle Cerrada Santa teresa, lote 61, manzana 183, número oficial 77 del Fraccionamiento Residencial San Miguel, sección Residencial Mediterráneo de esta Ciudad, el Contrato de Cesión Onerosa de derechos de Crédito y Litigiosos que celebran por una parte BBVA BANCOPMER, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero

BBVA BANCOMER, por su propio derecho y como Causahabiente de HIPOTECARIA NACIONAL, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple entidad Regulada, Grupo Financiero BBVA BANCOMER como "EL CEDENTE", y de otra parte "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE como "EL CESIONARIO", mismo contrato que anexa en copias certificadas notarialmente y copias simples de ley, con la finalidad de dar cumplimiento con el artículo 1930 del Código Civil del Estado en vigor, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.-

Asimismo, **se hace la aclaración que la notificación ordenada no implica requerimiento alguno por parte de esta autoridad.**-

TERCERO: En tal razón fórmese expediente por duplicado, márchese con el número 19/21-2022/2C-II, regístrese en el sistema de SIGELEX respectivo.-

CUARTO: De conformidad con lo que disponen los artículos 1242, 1243, 1244 y 1248 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite la solicitud planteada.-

QUINTO: En tal razón pasen los autos al C. Actuario de este Juzgado, para que se sirva apersonar hasta el domicilio del C. MATEO HERRERA CAMPOS, y le haga saber el punto 2) a que se constriñe la presente notificación y que aquí se da por reproducida como si a la letra se insertasen por economía procesal.-

SEXTO: Finalmente, se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Estado, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de mediación y conciliación a través de su Centro Regional de Justicia Alternativa, donde se le atenderá en forma gratuita. La mediación no es asesoría jurídica. El centro se encuentra ubicado en esta misma Casa de Justicia, junto al Archivo Judicial de este Segundo Distrito Judicial del Estado.-

SEPTIMO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimientos jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

OCTAVO: Por último, de acuerdo a la circular No. 013/PRE/09-2010, de fecha veinticinco de enero del año dos mil diez; queda expedito el derecho de las partes litigantes para solicitar copias simples y certificadas

dentro del presente expediente, acorde a lo establecido en el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, con la salvedad de que las copias certificadas serán expedidas previo pago de las copias simples a costa del ocurrente así como previa identificación y constancia de recibido que se asiente en autos.-

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. MAESTRA EN DERECHO. DOLORES LUCIA ECHAVARRIA LOPEZ, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA C. LIC. ADRIANA GUADALUPE RODRIGUEZ LOPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUIEN CERTIFICA.-**Jcs.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA. ADRIANA GUADALUPE RODRIGUEZ LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.-**Jcs.

LO QUE NOTIFICO Y FUNDO DE CONFORMIDAD CON LE NUMERAL 106 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE CAMPECHE. CD DEL CARMEN, CAMPECHE A SIETE DE JULIO DEL DOSMIL VEINTIDOS.-

ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LICENCIADA TERESITA DEL JESUS MORALES HERNANDEZ.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO**

EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

**EXP. 395/18-2019/2C-I**

**AL C. RICARDO GABRIEL VILLACIS ARTEAGA**

DOMICILIO SE IGNORA

*JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LA C. TERESA DE JESUS CRUZ RAMAYO EN CONTRA DE LOS CC. LILIA DEL SOCORRO ARTEAGA PECH, MAURICIO ALBERTO VILLACIS ARTEAGA, RICARDO GABRIEL VILLACIS ARTEAGA Y MARIA DE JESUS CAAMAL CABRERRA.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:*

*JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA*

DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTITRES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.-

VISTOS: 1) Con el estado que guardan los presentes autos; 2) el oficio número 1891/CJCAM/SEJEC-P/21-2022 de fecha trece de diciembre de dos mil veintiuno, suscrito por la Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura Local del Poder Judicial del Estado; 3) y con el escrito del Licenciado Roger Atocha Cardeña Gomez, mediante el cual solicita que se expidan los edictos para llevar a cabo las publicaciones donde se tenga al C. Ricardo Gabriel Villacis Arteaga como notificado, autorizando para recibir los documentos a los CC. Luis Eduardo Cardeña García y/o Niurka Guadalupe Centurión Dzib y/o Jonathan Alberto Margil Mohon. En consecuencia de lo anterior, se provee: 1.- A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 202 del Código de Procedimientos Civiles del Estado que a la letra dice:

“Art. 202.- Ninguna recusación es admisible después de la citación para sentencia; pero si variare el personal del juzgado o tribunal, después de dicha citación, se hará saber el cambio a los litigantes para el efecto de la recusación”;--se hace saber a las partes el nombramiento de la licenciada Amada Beatriz Salazar González, como Jueza interina del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, a partir del día cuatro de enero de dos mil veintidós, tal y como consta en el oficio número 1891/CJCAM/SEJEC-P/21-2022 de fecha trece de diciembre de dos mil veintiuno, suscrito por la Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura Local del Poder Judicial del Estado, otorgándoles de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código Procesal Civil del Estado, el término de tres días para que manifiesten lo que a sus derechos consideren pertinente, una vez transcurrido dicho plazo sin manifestación alguna y sin mediar acuerdo, se tendrá por consentido dicho nombramiento.

2.- Observándose de autos la manifestación de la actuario de enlace en la nota de fecha diecisiete de octubre de dos mil veintiuno y en virtud de lo solicitado por el citado profesionista y toda vez que no ha sido posible realizar la notificación ordenada, con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese al C. RICARDO GABRIEL VILLACIS ARTEAGA, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha veinticuatro de agosto y veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL

DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO .

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos y, 2) El escrito del Lic. ROGER ATOCHA CARDEÑA GOMEZ.- En consecuencia; SE ACUERDA: 1).- Habiendo transcurrido el termino concedido a las partes, sin que manifestaran objeción alguna, se les tiene por conforme de la designación de la Licenciada en Derecho MAYRA RUBÍ REYES CANUL, como Jueza Interina, y se avoque al conocimiento del presente asunto, lo que se hace del conocimiento para los efectos legales correspondientes, con fundamento en los artículos 201 y 202 del Código de Procedimientos Civiles en vigor-

2).- En atención a la circular 155/CJCAM/SEJEC/20-2021 y el Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, relativo a la Extensión del esquema de trabajo a seguirse en el Juzgado Segundo Civil y Primero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado y Juzgado Mixto Civil- Familiar-Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, modificación y adición de las medidas administrativas, aprobadas en las sesiones extraordinaria y ordinaria de fecha 9 y 11 de agosto del presente año, respectivamente, e inclusión en dichas medidas al Juzgado Segundo Familiar (...), hasta el 20 de agosto de 2021, inclusive, comunicado mediante oficio número 2796/CJCAM/SEJEC-P/20-2021, de fecha 09 y 15 de agosto de 2021, signados por la Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, en la cual de conformidad con el artículo 156 fracciones IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en sesión extraordinaria de fecha citada, el Pleno del consejo de la Judicatura Local aprobó una modificación a los esquemas de trabajo de este juzgado, decretándose la suspensión de plazos, términos y actos procesales en los periodos del 10 al 15 de agosto así como del 16 al 20 de agosto de la presente anualidad, se dicta el presente proveído el día de hoy.

3).- Como lo solicita el ocurso en su escrito de cuenta y siendo que de autos consta que se han girado oficios a diversas oficinas y dependencias públicas, con patrones de registros electrónicos o magnéticos que incluyan nombres o domicilios de las personas para la búsqueda de domicilio de RICARDO GABRIEL VILLACIS ARTEAGA, sin tener éxito, la suscrita determina que hay indicios suficientes para tener por acreditada la ignorancia de domicilio de la parte demandada y así relevar al actor de la carga procesal prevista en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ya que al tratarse de un hecho negativo (desconocimiento del domicilio) no es objeto de prueba testimonial, en términos del artículo 283 del Código de Procedimientos Civiles, interpretado a contrario sensu. En consecuencia, se declara la ignorancia del domicilio del C. RICARDO

GABRIEL VILLACIS ARTEAGA y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese al C. RICARDO GABRIEL VILLACIS ARTEAGA, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el auto inicial de fecha veintisiete de agosto del año dos mil diecinueve, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

“ASUNTO: 1) Con el escrito inicial de la C. TERESA DE JESUS CRUZ RAMAYO, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en la Calle Cedro, Manzana 1, Lote 10, Fraccionamiento Arboleda I, entre Avenida López Portillo y Calle Caoba, C.P. 24069, de esta Ciudad, nombrando como Asesores Técnicos a los licenciados JOSÉ ALFREDO CARDEÑA VASQUEZ, ROGER ATOCHA CARDEÑA GOMEZ, con número de Cédulas Profesionales 2701915, 6189593 y RFC. CAVA660112165, CACR8304065M0, autorizando para oír y recibir notificaciones y documentos a FÁTIMA YAMILETH DE LA PAZ PERDOMO XOOL y/o GUSTAVO DAVID QUINTAL MARTINEZ y/o LUIS EDUARDO CARDEÑA GARCIA y/o URSULA GUADALUPE ZAPATA CHAVEZ y/o JORGE ALFREDO CARDEÑA CARLO, promoviendo en la VIA SUMARIA ESPECIAL HIPOTECARIA EN CONTRA DE LILIA DEL SOCORRO ARTEAGA PECH, MAURICIO ALBERTO VILLACIS ARTEAGA, RICARDO GABRIEL VILLACIS ARTEAGA, MARIA DE JESUS CAAMAL CABRERA, quienes pueden ser notificados la primera en la Calle Almendros, Manzana 2, Lote 52, entre Orquideas y Azucena, del Fraccionamiento Laureles, C.P. 24096, de esta Ciudad, el segundo en la Calle San Julián, S/n, entre Calle 2 Piedras y Calle San Julián, Colonia Revolución, C.P. 24080, de esta Ciudad, el tercero en la Calle Niño Artillero, Número 30, entre Batallón y Granada, Colonia Polvorín, C.P. 24060, de esta Ciudad, y la cuarta mencionada en la Calle Sin Nombre, S/n, C.P. 24365, Localidad 5 de Febrero, Champotón, Campeche, de quienes se reclaman las prestaciones que se dan por reproducidas como si a la letra se insertaran, atento al principio de economía procesal. EN CONSECUENCIA, SE ACUERDA:-

1) Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones en la Calle Cedro, Manzana 1, Lote 10, Fraccionamiento Arboleda I, entre Avenida López Portillo y Calle Caoba, C.P. 24069, de esta Ciudad, de conformidad con el artículo 96 del Código Adjetivo de la materia.

2) Se admite como Asesores Técnicos a los licenciados JOSÉ ALFREDO CARDEÑA VASQUEZ, ROGER ATOCHA CARDEÑA GOMEZ, con número de Cédulas

Profesionales 2701915, 6189593 y RFC. CAVA660112165, CACR8304065M0, de conformidad con el numeral 49 incisos A y B del Código en comento.-

3) Se le hace del conocimiento que por lo que respecta a autorizar a FÁTIMA YAMILETH DE LA PAZ PERDOMO XOOL y/o GUSTAVO DAVID QUINTAL MARTINEZ y/o LUIS EDUARDO CARDEÑA GARCIA y/o URSULA GUADALUPE ZAPATA CHAVEZ y/o JORGE ALFREDO CARDEÑA CARLO, para oír y recibir notificaciones, no ha lugar acordar favorablemente, toda vez que dicha figura no se encuentra prevista en nuestra legislación procesal de la materia, sino solo la de gestor judicial, Apoderado y Asesor técnico, y en la especie, tales nombramientos no se ajustan a lo exigido en los artículos 49 “A” Y 49 “B” del Código Adjetivo en comento, por lo que se le desecha de plano dicha petición; no obstante se les autoriza para recibir documentación.

4) Fórmese expediente por duplicado, ingrédese al sistema de Expedientes, márchesele con el número 395/18-2019/2C-I. -

5) De igual manera y con fundamento en los artículos 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 65, 544 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA.

6) Por consiguiente, túrnense los presentes autos al C. Actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios, para que por su conducto se sirva emplazar a LILIA DEL SOCORRO ARTEAGA PECH, MAURICIO ALBERTO VILLACIS ARTEAGA, RICARDO GABRIEL VILLACIS ARTEAGA y MARIA DE JESUS CAAMAL CABRERA, quienes pueden ser emplazados la primera en la Calle Almendros, Manzana 2, Lote 52, entre Orquideas y Azucena, del Fraccionamiento Laureles, C.P. 24096, de esta Ciudad, el segundo en la Calle San Julián, S/n, entre Calle 2 Piedras y Calle San Julián, Colonia Revolución, C.P. 24080, de esta Ciudad, el tercero en la Calle Niño Artillero, Número 30, entre Batallón y Granada, Colonia Polvorín, C.P. 24060, de esta Ciudad, y la cuarta en la Calle Sin Nombre, S/n, C.P. 24365, Localidad 5 de Febrero, Champotón, Campeche; con la entrega de las copias certificadas de la demanda incoada en su contra, y los documentos adjuntos, haciéndoles saber que cuentan con un término de CUATRO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente en que sean emplazados para que ocurran ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuvieren. Asimismo se les previene a los demandados que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberán de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegaran a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberán informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de

notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se les hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Primer Distrito Judicial, en atención a lo dispuesto en el artículo 97 del Código Procesal Civil del Estado. Requíerese a los demandados si aceptan o no la responsabilidad de depositario del bien dado en garantía, y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material del bien hipotecado a la parte actora, de conformidad con el numeral 544 del Código Adjetivo en comento.

7) Ahora bien, y toda vez que de las constancias que integran los presentes autos, se advierte que el ciudadano ALVARO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, es acreedor y contratante, la suscrita juez determina llamar a juicio a ALVARO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, en LITISCONSORCIO ACTIVO NECESARIO, en su carácter de acreedor y contratante, para que deduzca sus derechos, y pueda ser oído y la sentencia que se dicte sea válida para todos. En el entendido de que el litisconsorcio activo necesario, es de estudio oficioso en cualquier etapa del juicio, y una modalidad del procedimiento cuyas características particulares lo distinguen de la generalidad de los casos en que todas las partes acuden al juicio natural reclamando sus derechos y prestaciones en relación con la acción intentada, y advertida la existencia de dicha figura, es que se debe llamar a juicio a ALVARO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, en su carácter de acreedor de los bienes en litigio, sirviendo de sustento las siguientes tesis Jurisprudencial que a la letra dice:-

*“LITISCONSORCIO ACTIVO NECESARIO. DEBE ANALIZARSE DE OFICIO EN CUALQUIER ETAPA DEL JUICIO, PARA QUE LOS INTERESADOS COMPAREZCAN AL PROCEDIMIENTO A DEDUCIR SUS DERECHOS Y LA SENTENCIA QUE SE DICTE SEA VÁLIDA PARA TODOS ELLOS. El litisconsorcio significa la existencia de un litigio en el que participan de una misma suerte varias personas, el cual se denomina necesario cuando debe llamarse a todos los interesados (actores o demandados) sea por disposición expresa de la ley o por la comunidad jurídica de intereses existentes entre varias personas respecto al mismo objeto litigioso, sobre el que tengan un mismo derecho o se encuentren obligados por igual causa (de hecho o de derecho) como en el caso de la copropiedad. Se denomina pasivo cuando recae en los demandados, en cuyo caso la jurisprudencia ha definido que debe llamárseles para emitir una sentencia válida para todos ellos. Entonces, por identidad jurídica cuando se trata de litisconsorcio activo necesario debe aplicarse la misma disposición, pues al igual que en el pasivo, es preciso que todos los interesados comparezcan al juicio a deducir el derecho que les asista respecto del bien litigioso; por lo tanto, la posible existencia de un litisconsorcio activo necesario debe analizarse oficiosamente en cualquier etapa del*

*juicio para que, al igual que en el pasivo, los interesados comparezcan al procedimiento a deducir sus derechos y la sentencia que se dicte sea válida para todos ellos. SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 637/2006. Jarmila Josefina Torres Hernández. 19 de octubre de 2006. Mayoría de votos. Disidente: Manuel Ernesto Saloma Vera. Ponente: Julio César Vázquez-Mellado García. Secretario: Benjamín Garcilazo Ruiz. “*

En tal virtud, se reserva de turnar los autos al actuario para la notificación de ALVARO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, en su carácter de litisconsorcio activo necesario, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se le previene a la parte actora, para que el término de tres días contados a partir de que quede debidamente notificada del presente proveído, anexe ante este Juzgado un tanto en copia simple de la demanda y documentación anexa para el traslado respectivo, en la inteligencia de no dar cumplimiento a la prevención en el término señalado con antelación, no se continuará con la secuela procesal, en virtud de que esta autoridad no podrá dictar el fallo definitivo, toda vez que al ser los presupuestos procesales los requisitos sin los cuales no puede iniciarse ni seguirse válidamente un juicio, se concluye inconveniente que la Jueza falle al respecto, por no satisfacerse el presupuesto procesal litisconsorcio, que se traduce en la falta de llamamiento a juicio, de las partes a las cuales la sentencia alcanzará.

*8) Así mismo, se hace de su conocimiento a la promovente que se reserva de girar oficio a la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para la inscripción de la presente demanda, hasta en tanto se anexe el recibo de pago de derechos correspondiente.-*

*9) Se tienen por presentadas sus pruebas, mismas que se reservan de acordar, toda vez que no es el momento procesal oportuno.*

*10) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.*

11) *Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.*

12) *Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a 4 partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.-*

*NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE 5Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE...” -*

4).- *Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- -*

5).- *De igual forma en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, guárdese los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, envíese por correo electrónico al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, con domicilio en calle 8,*

número 2 A por Avenida Circuito Baluartes de la colonia Centro de esta ciudad C.P. 24000, para que realice las publicaciones del presente proveído, en los términos precisados.-

*NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MAYRA RUBI REYES CANUL, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE...”*

3.- *Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-*

4.- *Cumplimentado lo anterior, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto a publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones de los proveídos, en los términos precisados. -5.- Asimismo dese vista a la parte promovente, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día en que quede debidamente notificado del presente proveído proporcione en C.D. correspondiente donde serán gravados los edictos a publicar, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado - -*

6.- *Así mismo se autoriza a los CC. Luis Eduardo Cardeña Garcia y/o Niurka Guadalupe Centurión Dzib y/o Jonathan Alberto Margil Mohon, para recibir los edictos previa identificación de sus personas y constancia de recibido que se deje asentado en autos. -*

7.- Acumúlese a los presentes autos la documentación de cuenta para que obren conforme a derecho, de conformidad con el numeral 72 fracciones VI, XI y XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

*NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.*

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO Y EMPLAZO AL C. RICARDO GABRIEL VILLACIS ARTEAGA"-PARTE DEMANDADA, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-  
Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO**

**EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL**

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

**EXP. 50/19-2020/2C-I**

*A LA PERSONA MORAL HIPOTECARIA, CRÉDITO Y CASA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO Y/O SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN BANCARIA DE DESARROLLO*

DOMICILIO SE IGNORA

*JUICIO SUMARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN NEGATIVA DE HIPOTECA PROMOVIDO POR HECTOR MANUEL BORGES RODRIGUEZ EN CONTRA DE HIPOTECARIA CREDITO Y CASA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO Y/O SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, LA C. JUEZ DEL CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:*

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A CINCO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, 2) el escrito del C. HERNAN LEZAMA EHUAN mediante el cual solicita que se declare ignorancia del domicilio de la persona moral señalada en autos (SIC); en consecuencia, SE ACUERDA:

1.- A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 202 del Código de Procedimientos Civiles del Estado que a la letra dice:

*"Art. 202.- Ninguna recusación es admisible después de la citación para sentencia; pero si variare el personal del juzgado o tribunal, después de dicha citación, se hará saber el cambio a los litigantes para el efecto de la recusación".*

En virtud de lo anteriormente expuesto, se le hace saber a las partes el nombramiento de la licenciada Amada Beatriz Salazar González, como Jueza interina del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, tal y como consta en el oficio número 4923/CJCAM/SEJEC-P/21-2022 de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós, suscrito por la Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura Local del Poder Judicial del Estado, otorgándoseles de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código Procesal Civil del Estado, el término de tres días contados a partir en que queden debidamente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que a sus derechos consideren pertinente, en el entendido de que, de no hacer alguna manifestación dentro del mismo, y sin mediar acuerdo se tendrá por consentido dicho nombramiento.

2.- En atención a lo solicitado por el ocurso, de la causa de pedir y siendo que de autos consta que se han girado oficios a diversas oficinas y dependencias públicas, con patrones de registros electrónicos o magnéticos que incluyan nombres o domicilios de las personas para la búsqueda de domicilio del demandado, sin tener éxito, la suscrita determina que hay indicios suficientes para tener por acreditada la ignorancia de domicilio de los demandados y así relevar al actor de la carga procesal prevista en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ya que al tratarse de un hecho negativo (desconocimiento del domicilio) no es objeto de prueba testimonial, en términos del artículo 283 del Código de Procedimientos Civiles, interpretado a contrario sensu. En consecuencia, se declara la ignorancia de domicilio de la persona moral HIPOTECARIA, CRÉDITO Y CASA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO Y/O

SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN BANCARIA DE DESARROLLO.

3.- Con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a la persona moral HIPOTECARIA, CRÉDITO Y CASA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO Y/O SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN BANCARIA DE DESARROLLO, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha cuatro de noviembre del año dos mil diecinueve, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:-

“JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, 2) el escrito de HERNAN LEZAMA EHUAN; en consecuencia, SE ACUERDA:

1) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho, de conformidad con el numeral 72 fracciones VI, XI y XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2) Se tiene al Licenciado HERNAN LEZAMA EHUAN, aclarando que el nombre correcto del actor es HECTOR MANUEL BORGES RODRIGUEZ, y no HECTOR MANUEL BORGEZ RODRIGUEZ, lo que se hace constar para los efectos legales a los que haya lugar.

3) En atención al escrito del Licenciado HERNAN LEZAMA EHUAN, se le hace saber que no ha lugar a admitir el cumplimiento de la prevención realizada mediante proveído de fecha ocho de octubre de dos mil diecinueve, en el cual se le requirió a la parte actora por el término de tres días hábiles aclarar la inconsistencia advertida en relación a HSBC MÉXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC (HSBC MÉXICO), apercibiéndolo que en caso de no señalar dicha inconsistencia, se desecharía por parte de HSBC MÉXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC (HSBC MÉXICO), consecuentemente de una revisión efectuada en autos, se aprecia que HÉCTOR MANUEL BORGES RODRÍGUEZ, fue debidamente notificado del auto de fecha ocho de octubre del año en curso, de manera personal tal y como consta en la diligencia actuarial con número de folio 14938, con fecha veintitrés de octubre del dos mil diecinueve, por lo cual empezó a correr su término para dar el debido cumplimiento y señalar dicha inconsistencia, teniendo los días veinticuatro, veinticinco y veintiocho de octubre del año dos mil diecinueve, y el curso

del asesor técnico lo exhibió de manera extemporánea el día veintinueve de octubre del año dos mil diecinueve; en tal virtud, se desecha de plano la demanda en relación a HSBC MÉXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC (HSBC MÉXICO), tal y como lo señala el artículo 261 del Código de Procedimientos Civil del Estado.-

4) En consecuencia de lo anterior, y con fundamento en los artículos 1141, 1142, 1167 y 1168 y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado en vigor, así como los artículos 511 Fracción XII, 513, 514 y demás relativos aplicables del Código Adjetivo Civil del Estado, SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA, EN LA VÍA SUMARIA CIVIL COMO PRESCRIPCIÓN NEGATIVA DE HIPOTECA, promovido por HÉCTOR MANUEL BORGES RODRÍGUEZ en contra de HIPOTECARIA, CRÉDITO Y CASA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO Y/O SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO.

5) En consecuencia, toda vez que el promovente manifiesta que no tiene conocimiento del domicilio de HIPOTECARIA, CRÉDITO Y CASA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO Y/O SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, siendo que no basta que el promovente señale que ignora el domicilio del demandado, si no que es indispensable que ese desconocimiento sea tanto del actor como de las personas de quienes se pudiera obtener información que haga posible la localización de sus domicilios, por tal motivo, de conformidad con el artículo 74 fracción I del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, 6 y 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, gírese atento oficio a las siguientes instituciones: 1.- Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, 2.- Secretaria de Relaciones Exteriores, 3.- Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios, con domicilio en la delegación Campeche ubicada en calle 10 número 290-C, San Román, Código Postal 24040; 4.- Consejería Jurídica Municipal; 5.- al Secretario de Seguridad Pública del Estado; 6.- Teléfonos de México S.A. de C.V.; 7.- a la Comisión Federal de Electricidad; 8.- Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); 9.- INFONAVIT, delegación Campeche, con domicilio en calle Lorenzo Alfaro Alomía Número 2, Colonia Área Ah-Kim-Pech entre el Instituto Electoral y Plaza Girasol C.P. 24010; 10.- Delegado del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE); 11.- Servicio de Administración Tributaria en el Estado de Campeche (SAT), para que dichas autoridades tengan a bien informar a esta autoridad si en los archivos de las dependencias a su cargo existe domicilio alguno de HIPOTECARIA,

CRÉDITO Y CASA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO Y/O SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, lo anterior, por ser dicha información necesaria para que sean emplazado a juicio, esto de conformidad con los artículos 6 y 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se reserva de decretar la ignorancia del domicilio de la demandada. -

6) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

7) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

8) Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS,

QUE CERTIFICA Y DA FE.”-

4.- Conforme a las Circulares 223/CJCAM/SEJEC/21-2022, relativa al Acuerdo General Conjunto número 27/PTSJ-CJACM/21-2022, por el que se establecen medidas administrativas de carácter general de racionalidad, disciplina presupuestal y modernización, con motivo de la reducción de diez por ciento de los recursos disponibles a los montos del presupuesto de egresos aprobado para el año dos mil veintidós, y 228/CJCAM/SEJEC/21-2022, en los cuales establecen que debe evitarse la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, a partir del presente acuerdo, se trabajará únicamente con los expedientes originales.

5.- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho, de conformidad con el numeral 72 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA LAURA ISABEL CALDERON RODRIGUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.-

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS

LO QUE NOTIFICO Y EMPLAZO A LA PERSONA MORAL HIPOTECARIA, CRÉDITO Y CASA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO Y/O SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN BANCARIA DE DESARROLLO LOS CC. *NIDIA ZURITA MENDOZA Y FERNANDO BASTARD QUEVEDO* parte demandada, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-  
Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE,  
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO, SEDE CARMEN.-**

Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de **Reinserción Social (CERESO)**, en esta **Ciudad.**

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a IDEAS Y PROYECTOS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.

En el expediente 58/20-2021/JL-II, relativo al Juicio Ordinario en materia Laboral, promovido por el C. JESUS ANTONIO GONZALEZ en contra de IDEAS Y PROYECTOS DEL SURESTE, S.A. DE C.V. Y SERVICIOS DE GASOLINERA BADILLO LLITERAS, S.A. DE C.V, la secretaria Instructora Interina dictó un auto que a la letra dice:

**“...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DIECISIETE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.-**

**VISTOS:** Se tiene por recibido el escrito de licenciado Jairo Alberto Calcano Dorantes, dando cumplimiento a la prevención que se le hiciera en el proveído de fecha diez de febrero del citado año, en el cual informa a esta Autoridad, que el actor y el que suscribe no cuenta con algún domicilio diverso al que ya proporcionaron para poder emplazar a juicio a IDEAS Y PROYECTOS DEL SURESTE, S.A. DE C.V., solicitando que se continúe con lo establecido en la Ley Federal del Trabajo.

Asimismo, se tiene por recibido el oficio 6118-IX, suscrito por la licenciada Karina Viridiana Cervantes Cruz, Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche, mediante el cual remite copia de la sentencia constitucional dictada en el juicio de amparo indirecto 206/2021, promovido por Jesus Antonio Gonzalez, por conducto de su apoderado Jairo Alberto Calcano Dorantes, misma resolución que en su puto ÚNICO, señala: Se SOBREESE en el presente juicio de amparo indirecto promovido por por Jesus Antonio González, por conducto de su apoderado Jairo Alberto Calcano Dorantes, contra actos de la Juzgado Laboral del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, con residencia en Ciudad del Carmen, por los fundamentos y motivos expuestos en esta sentencia.- **En consecuencia, SE PROVEE:**

**PRIMERO:** Intégrese a los presentes autos el escrito y oficio de cuenta, para que obre conforme a derecho correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

**SEGUNDO:** Dado que el apoderado legal de la parte actora, en su escrito de cuenta señala que no conoce algún domicilio diverso al ya proporcionado en autos para emplazar al demandado IDEAS Y PROYECTOS DEL SURESTE, S.A. DE C.V. y siendo que de autos se desprende, que se han agotado los medios y las investigaciones para efectos de obtener algún domicilio diverso en donde pueda ser notificado y emplazado dicho demandado, en tal razón, como lo solicita la parte actora, se comisiona a la Notificadora adscrita a este juzgado, proceda a notificar el auto de fecha veintiséis de mayo y catorce de junio del año dos mil veintiuno, al demandado IDEAS Y PROYECTOS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.;

por medio del Periodico Oficial del Estado y en el sitio de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro, haciendole saber a dicho demandado que debe de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche, dentro del término de quince días, apercibido que de no comparecer en el término concedido, tendrá por perdido los derechos que pudo ejercer, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

**TERCERO:** Se ha tomado debida nota que el juicio de amparo 206/2021, fue sobreesido mediante resolución emitida con fecha cuatro de marzo del año en curso, por la Autoridad Federal, al haber cesado los efectos de los actos reclamados a esta Autoridad, de manera que las cosas han vuelto al estado que guardaban antes del acto reclamado.

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma, la licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora Interina, del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen...”

**Por lo que se procede a transcribir en sus términos el auto de fecha VEINTISEIS DE MAYO Y CATORCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, mismos que a la letra dicen:**

**“ ...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen. Ciudad del Carmen Campeche a veintiséis de mayo de dos mil veintiuno.-**

**Vistos:** El escrito de fecha catorce de abril del año en curso, suscrito por el licenciado Jairo Alberto Calcano Dorantes, apoderado legal de la parte actora el ciudadano Jesús Antonio González, manifestando que acepta que las notificaciones personales posteriores al primer proveído o emplazamiento, se lleven a cabo mediante buzón electrónico, ya que se encuentran registrados en el sistema de gestión electrónica con clave de usuario [abogadoscarmen@juiciosjuridicos.com](mailto:abogadoscarmen@juiciosjuridicos.com).

De igual forma, señala que se le proteja la información de su mandante, en el sentido que no deberá revelarse su nombre en el sistema electrónico que este Tribunal, es decir, con el objeto de respetar el Derecho a la reserva y confidencialidad, con fundamento en el artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, a fin de que garantice el derecho de la privacidad.

Por otra parte, se tiene por recibido el oficio del Comisario

Carlos Eduardo del Rivero Galán, Director de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, mediante el cual da contestación al oficio 241/20-2021/JL-II, en que informa respecto de los resultados obtenidos en su base de datos de las personas morales LAPA MATRIZ S.A. DE C.V.; LAPALAPAALTABRIS, S.A. DE C.V.; RESTAURANTE R4, S DE R.L DE C.V.; CORPORATIVO RESTAURANTERO MUSICAL S. DE R.L DE C.V.; OPERADORA GRUPO C. S. DE R.L DE C.V., CIELO, S.A. DE C.V., OPERADORA LAPA LAPA S.A. DE C.V., LAPA LAPA CAMPECHE S.A. DE C.V., LAPA DORADA S.A. DE C.V., LAPA KUKULKAN S.A. DE C.V., LAPA LAPA QUERETARO S.A. DE C.V., LAPA CIUDAD CAUSEL S.A. DE C.V., y las personas físicas los CC. JULIO JOEL SABIDO OCAMPO, RODOLFO ROSAS MOYA, OLGA ROSAS MOYA, MAURICIO MARTÍNEZ ZAPATA, GABRIELA CANTILLO ROSAS, GEISLER ARCEO MEDINA, LAURA KARINA PASOS CANCHE y RODOLFO ROSAS CANTILLO, respecto a los domicilios solicitados por esta autoridad.

Finalmente, con el estado procesal que guardan los presentes autos de los que se advierte, la diligencia efectuada el veintiséis de febrero del año en curso, a las dieciséis horas con quince minutos, realizada por la Notificadora Interina adscrita a este Juzgado, en donde se observa la notificación realizada al licenciado Omar Alejandro Valladares Ortega, realizada de manera personal y donde se le hace del conocimiento de la prevención ordenada en el acuerdo de fecha veinticinco de febrero de dos mil veintiuno. **En consecuencia, Se provee:**

**PRIMERO:** Intégrese a los presentes autos el escrito y oficio de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este Juzgado Laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral.-

**SEGUNDO:** En cuanto a la solicitud del licenciado Jairo Alberto Calcano Dorantes, respecto a que las notificaciones personales posteriores al primer proveído o emplazamiento, se lleven a cabo mediante buzón electrónico, se le hace saber a la parte actora, que el correo electrónico [abogadoscarmen@juiciosjuridicos.com](mailto:abogadoscarmen@juiciosjuridicos.com), le será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es

su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita.-

**TERCERO:** Por otro lado, en cuanto a lo relacionado con su solicitud a la protección de sus datos personales se le hace saber que en cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, que los asuntos que se tramitan en este juzgado, los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección electrónica: <http://www.poderjudicialcampeche.gob.mx/transparencia/index.htm>.

**CUARTO:** Respecto del oficio del Comisario Carlos Eduardo del Rivero Galán, Director de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, mediante el cual da contestación al oficio 241/20-2021/JL-II, y proporciona datos requeridos por esta autoridad, hágase del conocimiento a las partes que al llevar a cabo una revisión de los autos en el que se actuó no se advierte que se haya requerido información alguna al antes mencionado, respecto de las personas que informa en su oficio de cuenta, aunado a que los mismos no son partes dentro de la presente litis, no obstante al llevar a cabo una revisión de los expedientes que se llevan en trámite en este juzgado, se advierte que dicha información fue solicitada en los autos del expediente 57/20-2021/JL-II, por lo cual y para tener una debida integración de los expedientes, se ordena remitir dicho oficio al expediente citado, esto por economía procesal y continuar con el debido trámite del procedimiento.

**QUINTO:** Ahora bien de autos se advierte, el requerimiento que se le hiciera a la parte actora, en el acuerdo de fecha veinticinco de febrero del presente año, primeramente respecto a que proporcione el domicilio de

la parte demandada COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES DE LA 26, en virtud de que es su deseo tenerlo como demandado y se le requiriera el domicilio para emplazarlo a juicio, no obstante, al no dar contestación a la prevención realizada, y toda vez que feneciera su término en demasía, además de que los apoderados de la parte actora los licenciados Jairo Alberto Calcano Dorantes, Jesús Eduardo Arellanes Valdivia y Omar Alejandro Valladares Ortega, no han realizado promoción alguna necesaria para la continuación del procedimiento, por lo que a fin de continuar con el debido trámite del procedimiento, en relación a los principios de seguridad y certeza jurídica, y siendo que las autoridades laborales tienen la obligación de realizar todas las diligencias que juzgue necesaria para la debida integración del expediente, ya que de no hacerlo se generaría una violación procesal que tendría como consecuencia afectar las pretensiones del trabajador y trascender en el resultado de la sentencia, de conformidad con el numeral 712 párrafo tercero de la Ley Federal del Trabajo, gírese atento oficio a las siguientes dependencias:

- 1 Administrador y/o Encargado y/o Apoderado de T.V. Cable de Oriente. S.A. de C.V. (Cablecom) de esta Ciudad.
- 2 Licda. Maribel del Carmen Dzul Cruz, Jefa de Oficina Recaudadora y de Servicios al Contribuyente de Carmen.
- 3 Coordinador de Catastro del H. Ayuntamiento del Carmen.
- 4 Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de esta Ciudad.
- 5 Subdelegado del Instituto Mexicano del Seguro Social de esta ciudad.
- 6 Registro Público de la Propiedad y Comercio de esta Ciudad.
- 7 Superintendente Comercial CFE, Suministrador de Servicios Básicos  
(Comisión Federal de Electricidad de esta Ciudad).
- 8 Teléfonos de México S.A.B de C.V. (Telmex) de esta Ciudad.

Para que en auxilio y colaboración a las labores de este Tribunal Laboral, realicen una búsqueda en su base de datos, para verificar si aparece algún registro del domicilio de la empresa COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES DE LA 26, y en caso de ser así, lo comunique a esta autoridad en el término de **TRES DÍAS** hábiles, contados a partir

del día siguiente a la recepción del oficio respectivo, en la inteligencia de que el retraso injustificado en la administración de justicia puede conllevar al detrimento de las partes, apercibidas dichas dependencias que de no dar cumplimiento a lo ordenado se harán acreedores a una multa de 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

De igual forma, siendo que de la constancia de no conciliación con número de identificación CARM/AP/066-2020, se advierte que los interesados si comparecieron a la audiencia de conciliación el día 20 de enero del 2021, por tal razón, gírese atento oficio al Centro de Conciliación Laboral de esta ciudad, para que en el término de TRES DÍAS hábiles contados a partir de que reciba el oficio que se le envía, informe en que domicilio fue notificado COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES DE LA 26, debiendo adjuntar las constancias que acrediten que dicha moral fue notificado tal y como lo señala el artículo 743 de la Ley Federal del Trabajo.-

**SEXTO:** Ahora bien, en cuanto a la prevención realizada a la parte actora en el punto número CUARTO del acuerdo de fecha veinticinco de febrero del año que transcurre, y toda vez que de igual forma no dio cumplimiento a la misma, esta autoridad de conformidad con el numeral 873 párrafo cuarto de la ley de de la materia, se procede a subsanar las omisiones o irregularidades basándose en el material probatorio que el actor acompaña a su escrito inicial de demanda, en consecuencia, en términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite la demanda promovida por el ciudadano Jesús Antonio González, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

De igual forma, se hace constar que la parte actora expone que no ha promovido otro juicio en contra de los demandados, por lo que no existe otro juicio.

Se declara iniciado el **Procedimiento Ordinario Laboral** por despido injustificado, así como el pago de la indemnización y prestaciones derivadas del despido, de conformidad con el artículo 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, promovido por el ciudadano Jesús Antonio González, en contra de IDEAS Y PROYECTOS DEL SURESTE S.A. DE C.V. Y COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES DE LA 26.

Respecto a las pruebas que señala el ordinal 872, apartado B fracción III en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo, y al no dar contestación alguna la parte actora respecto a la prevención de ofrecer sus pruebas, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo de fecha veinticinco de febrero del año en curso, es decir se procede tener hasta el momento por recibida la demanda, sin ofrecer prueba alguna dentro de

la misma, no obstante, basando en el material probatorio tal y como se hizo saber líneas arriba, se advierte que al escrito inicial de demanda anexa los siguientes documentos:

- 1.- Carta Poder de fecha 20 de enero del 2021
- 2.- Copia a color de las cédulas profesionales número 9876627 y 9876626, así como el registro del título profesional y cédulas de los licenciado Omar Alejandro Valladares Ortega y Jairo Alberto Calcano Dorantes.
- 3.- Copia en blanco y negro de la cédula profesional número 4849699, así como el registro del título profesional y cédula del licenciado Jesus Eduardo Valladares Valdivia.
- 4.- Constancia de no conciliación con número de identificación único CARM/AP/066-2020, expedida por la Lic. Veronica Centeno Rodriguez, Conciliador del Centro de Conciliación Laboral, ciudad del Carmen, Campeche.

Documentales que son consideradas como pruebas ya que se encuentran anexas al escrito de demanda, mismas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Asimismo se le hace saber a la parte actora, que no se recibirán pruebas adicionales a las ofrecidas en la demanda, salvo las que se refieran a hechos relacionados con la réplica, siempre que se trate de aquéllos que el actor no hubiese tenido conocimiento al presentar su demanda, así como las que se ofrezcan para sustentar las objeciones hechas a las pruebas de las demás partes, o las que se refieran a la objeción de testigos. Lo anterior sin menoscabo de que se puedan ofrecer pruebas sobre hechos supervenientes de conformidad con el numeral 873 penúltimo párrafo de la ley de la materia.

**SÉPTIMO:** En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena emplazar al siguiente demandado:

1.- IDEAS Y PROYECTOS DEL SURESTE S.A. DE C.V. con domicilio en calle 26 número 186 colonia Santa Margarita en esta ciudad, a quien deberá correr traslado con las copias de la demanda y sus anexos, así como del presente proveído debidamente cotejadas.

En ese orden de ideas, se exhorta a la parte demandada para que, dentro del plazo de **15 días hábiles** contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos el emplazamiento, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvencción, de lo contrario se les previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se apercibe al demandado para que, al presentar su escrito de contestación de demanda, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Por otra parte, en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se le previene al demandado que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.-

Asimismo se le requiere al demandado, que al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, proporcione correo electrónico, para que se le asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se le realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la pagina oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <http://poderjudicialcampeche.gob.mx/cedulas.htm>.

**OCTAVO:** Por último, en cuanto al demandado COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES DE LA 26, se reserva de ordenar su emplazamiento hasta en tanto se cuente con las resultados de lo ordenado en el punto quinto del presente acuerdo para la debida notificación.

**Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma, la ciudadana Licenciada Andrea Flores Serrano, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen...**

**“...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen. Ciudad del Carmen, Campeche a catorce de Junio de dos mil veintiuno.**

**Vistos:** Se tiene por recibido el oficio CARM/0023-2021, signado por la Lic. Verónica Centeno Rodríguez, Conciliadora Adscrita al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, mediante el cual informa que el domicilio en el cual se realizaron las diligencias de notificación a la citada COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES DE LA 26, es el ubicado en Calle 26,

número 108, Colonia Santa Margarita en esta Ciudad del Carmen Campeche, tal como se acredita con la cédula de notificación de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil veinte, adjunta a dicho oficio.

De igual forma, se tiene por recibido el oficio CC-690-2021, signado por el Ing. Juan Pedro Pech Chan, Coordinador de Catastro, mediante el cual informa que al hacer una verificación en los Sistemas de Gestión y Cartográfico, así como una búsqueda minuciosa en los expedientes que conforman el Padrón Catastral a cargo de esa Coordinación, no se encontró registro alguno relacionado con el nombre que se proporciona.

Asimismo, se tiene por recibido el escrito signado por el Lic. Rafael Manuel Castellanos de Tuya, Gerente de la Zona Comercial Teléfonos de México, mediante el cual informa que al realizar una búsqueda en las bases de datos y sistemas relacionados con la prestación del servicio telefónico del área concesionada a su representada, no cuentan con ningún registro a nombre de Cia. Combustibles y Lubricantes de la 26.

De igual forma se tiene por recibido el oficio 049001/410'100/0444-Lab/2021, signado por el Licenciado Carlos Joaquín Mendoza Cantún, Subdelegado del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual informa que al realizar una búsqueda exhaustiva en el Sistema Integral de Derechos y Obligaciones (SINDO), no se encontró antecedente a nombre de la razón social COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES DE LA 26.

De igual manera se tiene por recibido el escrito de la L. C. P. MATILDE OVANDO NARVAEZ, Administrador de T.V. Cable de Oriente S. A. de C. V., mediante el cual informa que al realizar una búsqueda en su base de datos no se encontró datos de la empresa COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES DE LA 26.

De la misma manera, se tiene por recibido el oficio UAJ/229-2021, signado por la Licenciada María del Carmen Pérez Montejo, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen, mediante el cual informa que después de una revisión minuciosa en su base de datos no se encontró información referente al domicilio de COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES DE LA 26.

Asimismo se tiene por recibido el oficio SEAFI0301/AG/REC/3072/2021, signado por la Licenciada Maribel del Carmen Dzul Cruz, mediante el cual informa que se realizó la búsqueda correspondiente en el Sistema Integral Tributario (SIT), dándoles el resultado de la empresa COMBUSTIBLES DE LA 26, no cuenta con domicilio en esta Ciudad.

Con la razón actuarial realizada por la Notificadora Interina adscrita a este Juzgado, con fecha tres de junio del año en curso, en la que expone los motivos por el cual no pudo notificar y emplazar a la demandada IDEAS Y

PROYECTOS DEL SURESTE S.A. DE C. V.

De igual manera, se tiene por recibido el oficio número SG/RPPC/CARM/980/2021, de la licenciada María Elena Montejo Contreras, Registradora de la Oficina de la Oficina del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Segundo Distrito Judicial con residencia en esta ciudad de Carmen, Campeche, informando que después de haber efectuado una búsqueda en los archivos, base de datos y sistema integral de gestión registral (SIGER INMOBILIARIO) de la oficina a su cargo, no se encontró predio alguno a favor de Combustibles y Lubricantes de la 26.

Y finalmente se tiene por recibido el oficio número SSB/PEN-CAR05/520-2021, del licenciado Kermit Leonardo Bacelis Patrón, apoderado legal de suministro Básico Zona Carmen de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), en el cual informa que después de realizar un estudio minucioso y exhaustivo en el sistema denominado SICOM (SISTEMAS COMERCIALES) de la dependencia a su cargo, no se encontró el servicio de suministro de energía eléctrica a nombre de la empresa COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES DE LA 26.

**PRIMERO:** Intégrese a los presentes autos los oficios y el escrito de cuenta, para que obren conforme a Derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**SEGUNDO:** Dado que la Conciliadora Adscrita al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, informara que el domicilio en el cual se realizaron las diligencias de notificación a la demandada COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES DE LA 26, es el ubicado en Calle 26, número 108, Colonia Santa Margarita en esta Ciudad del Carmen Campeche, y siendo que de la razón actuarial realizada con fecha tres de junio del presente año, se desprende que la fedataria se constituyó al domicilio ubicado en calle 26 número 186 colonia Santa Margarita de esta ciudad, y le informaron que dicho lugar es la GASOLINERA BADILLO o la GASOLINERA DE LA VEINTISEIS, poniéndole a la vista la cédula de identificación fiscal, de la cual se advierte que cuenta con razón social Combustibles y Lubricantes de la veintiséis, por tal razón, en cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena emplazar y notificar el auto admisorio de fecha veintiséis de mayo del presente año al demandado COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES DE LA 26, con domicilio en calle 26 número 108, Colonia Santa Margarita y/o en calle 26 número 108, Colonia Santa Margarita, ambos en esta ciudad, a quien deberá correr traslado con las copias de la demanda y sus anexos, así como del proveído de fecha veintiséis de mayo y del presente proveído debidamente cotejadas.

En ese orden de ideas, se exhorta a la parte demandada para que, dentro del plazo de **15 días hábiles** contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos el emplazamiento, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvencción, de lo contrario se les previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se advierte al demandado para que, al presentar su escrito de contestación de demanda, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Por otra parte, en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se le previene al demandado que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.-

Asimismo se le requiere al demandado, que al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, proporcione correo electrónico, para que se le asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se le realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la pagina oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <http://poderjudicialcampeche.gob.mx/cedulas.htm>.

**TERCERO:** Tomando en consideración la manifestación de la actuario realizada con fecha tres de Junio del año en curso, mediante el cual señala los motivos por el cual no pudo notificar a la demanda IDEAS Y PROYECTOS DEL SURESTE S. A. de C. V., en tal razón, se le da vista a la parte actora, para que en el término de TRES DÍAS, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, proporcione a esta autoridad domicilio cierto y conocido, en donde pueda ser emplazado la empresa moral denominada IDEAS Y PROYECTOS DEL SURESTE S. A. de C. V., así mismo de ser posible para

mayor referencia y localización de dicha moral podrá señalar cruzamientos, o adjuntar fotografías o mayores indicios en donde se pueda notificar y emplazar a la empresa moral antes mencionada; apercibido que de no hacerlo esta autoridad proveerá lo que conforme a derecho corresponda.

**Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen..”**

**LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.**

ATENTAMENTE.- Cd. del Carmen, Campeche, a 04 de Julio del 2022.- Notificadora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen, Lic. Laura Yuridia Caballero Carrillo.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- JUZGADO MIXTO CIVIL – FAMILIAR Y DE EXTINCIÓN DE DOMICILIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.**

**EXPEDIENTE NÚMERO 89/20-2021/JMO1**

**FOLIO: 2072**

**C. DAVID DE JESÚS HERNÁNDEZ CU**

DOMICILIO: CALLE 8, NÚMERO 20, ESQUINA CON CIRCUITO BALUARTES DE LA COLONIA CENTRO. . (PERIÓDICO OFICIAL DEL EDO.)

En el EXPEDIENTE NUMERO: 89/20-2021/JMO1, relativo al JUICIO ORAL DE CESACION Y/O CANCELACION DE PENSION ALIMENTICIA, PROMOVIDO POR EL C. DAVID HERNANDEZ ROSADO EN CONTRA DE DAVID DE JESUS HERNANDEZ CU, ALEJANDRO GUADALUPE HERNANDEZ CU, TERESITA DE JESUS HERNANDEZ CU, la Jueza Mixto Civil-Familiar y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un proveído que a la letra dice:

JUZGADO MIXTO CIVIL – FAMILIAR Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto el estado que guardan los presentes autos y la nota secretarial de cuenta, SE PROVEE:

1).- Se tiene por recibido el escrito de la

licenciada Diana Yanelly Chan Lara, con el que solicita se envíe oficio recordatorio a Teléfonos de México, TELMEX.

2).- Ahora bien, respecto a lo solicitado por la ocurrente, se hace de su conocimiento que si bien es cierto que Teléfonos de México de este Estado, no ha dado contestación a lo solicitado, de la revisión de autos se observa que obra respuesta de Teléfonos de México del Estado de Yucatán, como consta en foja (105), de lo que informó que la búsqueda en su base de datos es a nivel peninsular (Yucatán, Campeche, Quintana Roo, Chiapas, Tabasco y Oaxaca), por lo que sería ocioso enviar el oficio recordatorio.

3).- Y toda vez que ha quedado acreditada la ignorancia del domicilio del C. David de Jesús Hernández Cu, con los oficios enviados a las autoridades correspondientes, en el Estado de Campeche, y en la Ciudad de Mérida, Yucatán, de las cuales ya obran en autos sus respuestas, y resultando infructuosas las búsquedas realizadas por la actuario adscrita a este Juzgado, en los domicilios ubicados en:

- Predio ubicado en la calle Nueva del Sol, entre las calles Avenida Gobernadores y calle 18 y entre ñas calles 45 y 47 del Barrio de Guadalupe de esta Ciudad.
- Predio ubicado en la calle Alberto Trueba Urbina, Lote 2, entre Avenida Concordia y calle Joaquín Baranda, Colonial Campeche, C.P. 24085, de esta Ciudad.
- Predio ubicado en la calle 12 número 12 de la Colonia Esperanza, C.P. 24080 de esta Ciudad.
- Predio ubicado en la calle 20 de noviembre, entre las calles 1 y Avenida Gobernadores, Colonia Esperanza de esta Ciudad.

4).- En consecuencia, se declara la ignorancia de domicilio del C. David de Jesús Hernández Cu, y de conformidad con los numerales 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena el emplazamiento del C. David de Jesús Hernández Cu, por domicilio ignorado, para tal efecto publíquese la parte conducente de este proveído y el de fecha veintidós de enero de dos mil veintino, POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente en que haya tenido lugar la última publicación, comparezca ante este juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, y en su caso, oponer excepciones, quedando las copias simples de traslado a su disposición en la Secretaría del juzgado.

Para efecto de lo anterior, se transcribe el proveído de fecha veintidós de enero de dos mil veintino, mismo que a la letra dice:

*“...JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL VEINTINO.*

*Visto el estado que guardan los presentes autos, SE PROVEE:*

*Se tiene por presentada a la licenciada Diana Yanelly Chan Lara, con su escrito de cuenta, dando cumplimiento a la prevención que se le hiciera en el proveído de fecha doce de enero de dos mil veintino, anexando 3 certificaciones de las actas de nacimiento números 2061, 2014 y 196; copias certificadas del expediente número 775/11-2012/3F-I, y copias simples de cada documento en cinco tantos, y una copia simple del inicio de demanda de Cancelación de Pensión Alimenticia.*

*Toda vez que la demanda se encuentra ajustada a derecho, se admite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 1376, 1377, 1378, 1385, 1387, 1388, 1389 y demás relativos aplicables del código antes mencionado.*

*En consecuencia, túrnense los presentes autos a la Actuaría para que proceda a notificar al C. DAVID HERNÁNDEZ ROSADO, a través de su asesora técnica en el domicilio señalado en autos.*

*De igual forma, emplácese a los CC. DAVID DE JESÚS y ALEJANDRO GUADALUPE, de apellidos HERNÁNDEZ CÚ, y a la C. MARÍA TERESITA DEL JESÚS HERNÁNDEZ CU, en el domicilio ubicado en la calle Nueva del Sol, número 22 B, entre las calles Avenida Gobernadores y calle 18 y entre las calles 45 y 47, del barrio de Guadalupe, C.P. 24010, de esta ciudad, con entrega de las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en el que haya tenido lugar la notificación, ocurran ante este juzgado a contestar la demanda y a oponer excepciones si las tuvieran.*

*Asimismo, de conformidad con el numeral 1385 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se hace del conocimiento de los demandados y de la demandada que pueden contar con el patrocinio de un abogado informándoles que cuentan con el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, ubicado en la calle Niebla, número 2, fracciorama 2000, de esta ciudad, o con el Bufete Jurídico Universitario, de la Facultad de Derecho “Dr. Alberto Trueba Urbina” de la Universidad Autónoma de Campeche, ciudad universitaria, campos uno, en el cruce de las avenidas Universidad y Agustín, colonia Buenavista, de esta ciudad, o en su caso de un defensor particular.*

*Con fundamento en lo que dispone el artículo 1393 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, que tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros.*

*En aras de una impartición de justicia pronta y expedita que preconiza el artículo 17 de la Constitución General de la República, y a fin de que el asunto no quede paralizado, con fundamento en los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche,*

*se habilitan días y horas inhábiles para que la actuario de la adscripción diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en el presente se ordene.*

*De igual forma, se faculta a la actuario, para que en el caso de que al constituirse en el o los domicilios respectivos no sean los correctos y fuere informada de que las personas buscadas puedan ser notificadas en uno diverso que se le proporcione, practique en dicho domicilio la notificación ordenada, debiendo asentar en cualquier caso la razón que correspondiere.*

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita.*

*Por último, con fundamento en el artículo 262, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, las constancias presentadas relativas a las copias del expediente 775/11-2012/3F-1, sin perjuicio de que se relacionen al momento de celebrar las audiencias correspondientes, se dispone que se mantengan por separado mediante la integración cuadernillo pero formando parte del presente juicio, dado su volumen y para hacer de fácil manejo este expediente, sin embargo, se puntualiza que tales constancias estarán a la vista de las partes en la Secretaría para su consulta y examen cuando lo estimen pertinente dentro del horario de labores y en el local que ocupa este Juzgado.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE...".**

5).- Se hace saber al demandado que deberá señalar domicilio en esta ciudad capital del Estado de Campeche, para oír y recibir notificaciones respecto del presente asunto, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

6).- Por otro lado, no ha lugar a admitir como asesora técnica del actor a la licenciada Lilia Yadira Lara Cuy, en virtud de que no esta facultada para asignar asesor técnico, esto de conformidad con el artículo 49-A de Código de Procedimientos Civiles del Estado.

7).- Asimismo, se hace de su conocimiento que el domicilio que señala en su escrito, ya se admitió por medio de proveído de fecha doce de enero de dos mil veintiuno.

8).- Ahora, es importante señalar que en cumplimiento a la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21-2022 de fecha ocho de abril de dos mil veintidós, se suspende en este juzgado la integración del expediente duplicado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL PRIMER DISTRITO**

JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA ESBYDI LAGUNAS GÓMEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERAN PUBLICADOS 3 VECES POR ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL PERIODICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LIC. CLAUDIA GUADALUPE REYES FRANCO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**C. RENATA MIGUEL LEON**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 779/20-2021/2F-I RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE GUARDA Y CUSTODIA PROMOVIDO POR LA CIUDADANA RUBI AZUCENA LEON CUEVAS EN CONTRA DE LA CIUDADANA RENATA MIGUEL LEÓN. - LA JUEZ DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.--

VISTOS: En virtud de lo manifestado por la Licenciada DIDIA ESTHER ALVARADO TEPETZI, Actuario de enlace de este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en su notificación de fecha veintidós de marzo de dos mil veintidós, en la cual hace constar que no es posible realizar la notificación de la C. RENATA MIGUEL LEÓN, por medio del Periódico Oficial del Estado, toda vez que dicha publicación ya no se realiza por medio del correo electrónico tal y como lo ordenaron en el auto de fecha quince de marzo de dos mil veintidós, en razón de que la publicación le corresponde a la parte actora, toda vez que ahora hay que cumplir con el pago correspondiente para su respectiva publicación en el Periódico Oficial del Estado; en consecuencia, SE PROVEE:

1.- Toda vez que de autos se observa que ya se llevaron a cabo las diligencias necesarias sin encontrar el domicilio o paradero de la C. RENATA MIGUEL LEÓN y tomando en consideración que ya se tienen las contestaciones de los oficios remitidos a las diversas dependencias, y siendo que ya se ha desahogado la testimonial ofrecida en el presente asunto, se acredita la ignorancia del

domicilio actual de la C. RENATA MIGUEL LEÓN. Por lo tanto, se ordena se dé cumplimiento a lo que establece el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor para que se publique el presente proveído, así como el de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, por tres veces en el periódico Oficial por espacio de quince días; por lo anterior se le otorga a la C. RUBI AZUCENA LEÓN CUEVAS el término de tres días hábiles, mismos que serán contados a partir del día siguiente en que sea notificado el presente acuerdo, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor para que comparezca ante este juzgado, y se le haga entrega de la versión impresa del presente proveído, la cual debe realizarse con tipo de letra arial, número de letra diez, con interlineado sencillo y sin sangrías; de igual forma deberá de proporcionar el respaldo magnético (CD) de dicho documento, para efecto de que haga entrega de la versión impresa y respaldo magnético ante las Oficinas del Periódico Oficial del Estado, ubicadas en la calle cincuenta y siete número treinta y nueve Centro de esta Ciudad, esto en cumplimiento a lo que señalan los artículos 15 y 16 de la Ley vigente del Periódico Oficial del Estado de Campeche; en razón de que ahora hay que cumplir con el pago correspondiente para su respectiva publicación en el Periódico Oficial del Estado. Y una vez que haga la entrega ordenada al Periódico Oficial se le señale la primera fecha de publicación del presente proveído, así como las dos fechas posteriores para la publicación respectiva en el Periódico Oficial y así poder cumplir con lo señalado en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y hacer las tres publicaciones en el lapso de quince días. Y una vez obtenidas las tres publicaciones deberá de exhibir los periódicos respectivos para que la Suscrita Autoridad verifique la correcta publicación y de esa manera quede debidamente notificada la C. RENATA MIGUEL LEÓN.

2.- De conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, tórnense los autos al actuario diligenciador a fin de que notifique a la C. RUBI AZUCENA LEÓN CUEVAS, a través de sus asesores técnicos los Licenciados GERARDO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, DAVIS DEL CARMEN FONZ LAINES e ISRAEL CANUL SULUB, en el domicilio ubicado en calle Agua número sesenta y seis entre Lázaro Cárdenas y Nieve del Fraccionamiento, Fracciorama 2000 de esta Ciudad.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA SILVIA MERCEDES CHAB NOCEDA, JUEZA DEL JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA ALEXIA ALEJANDRINA ROMERO ARAOS, SECRETARIA DE ACUERDOS Y ACTAS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

En consecuencia de lo anterior, se transcribe el proveído de fecha veinticinco de mayo del dos mil veintiuno, mismo que a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A VEINTICINCO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO. -

VISTOS: Se tiene por presentada a la ciudadana RUBI AZUCENA LEON CUEVAS, con su escrito de cuenta y documentación anexa al mismo, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el domicilio ubicado en la calle Agua, número 66, entre Lázaro Cárdenas y Nieve del Fraccionamiento Fracciorama 2000 de esta Ciudad, nombrando como sus Asesores técnicos a los Licenciados GERARDO RODRIGUEZ GONZALEZ, DAVIS DEL CARMEN FONZ LAINES e ISRAEL CANUL SULUB, con cedula profesional 5916779, 7799450 y 11581543, respectivamente y R.F.C. ROGG830626SXA, FOLD871230AC6 y CASI950815IE5, respectivamente; promoviendo el Juicio Ordinario Civil de Guarda y Custodia en contra de la ciudadana RENATA MIGUEL LEON, ; en consecuencia, SE PROVEE:

1. Fórmese expediente por duplicado y márquese con el número 779/20-2021/2F-I, e INGRÉSESE al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX).

2. Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones el citado anteriormente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3.- De igual forma, se le reconoce la personalidad con que se ostentan los licenciados GERARDO RODRIGUEZ GONZALEZ, DAVIS DEL CARMEN FONZ LAINES e ISRAEL CANUL SULUB, los cuales quedan conferidos con los mandos y compromisos que señala la Ley para dicho cargo, de conformidad con los artículos 49 A y 49 B del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Señalando al primero de los antes nombrados como Representante Común.-

4. Con fundamento en los artículos 511, 513, 514 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite la demanda de referencia; en consecuencia, emplácese a la ciudadana RENATA MIGUEL LEON, en el domicilio ubicado en el periférico Pablo García y Montilla en el Kilómetro 1.4 en la entrada del Fraccionamiento Siglo XXI de esta Ciudad (como referencia el Restaurante El Ranchito), para que se le haga entrega de las copias simples de traslado, exhibidas y debidamente cotejadas, para que dentro del término de cuatro días hábiles; ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en San Francisco de Campeche, a contestar la demanda instaurada en su contra.

5. Para garantizar los derechos de los menores E.M.L. y Y.E.G.M., involucrados en este asunto, dese la correspondiente intervención al Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, así como al Agente del Ministerio Público de la Adscripción en términos de lo previsto en el numeral 300 del Código Civil del Estado en vigor.

6. A reserva de fijar las medidas bajo las cuales quedarán los menores E.M.L. y Y.E.G.M., durante el presente procedimiento y de conformidad con el artículo 74 fracción V del Código de Procedimientos Civiles del Estado, cítese a los ciudadanos RUBI AZUCENA LEON CUEVAS y RENATA MIGUEL LEON, al Agente del Ministerio Público de la adscripción, a la Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema DIF Estatal, para que comparezcan ante el despacho de éste juzgado el día VEINTISEIS DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO A LAS DIEZ HORAS (fecha fijada en razón de la carga excesiva de trabajo de este juzgado), previa identificación de sus personas, a una Audiencia para Mejor Proveer con la finalidad de que sean escuchadas ambas partes y lleguen a un arreglo satisfactorio en beneficio de los menores E.M.L. y Y.E.G.M., apercibidos que de no comparecer a la citada audiencia, les será impuesta multa consistente en 50 (CINCUENTA VECES) el valor diario de la unidad de medida y actualización (UMA), y que corresponde a la cantidad de \$4,344.00 (son: cuatro mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) de conformidad con lo que disponen los artículos 80 y 81 fracción I del Código Procesal Civil del Estado y 26 apartado B último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero del año dos mil dieciséis y en vigor a partir del día siguiente. De igual manera, se les hace saber a las partes a que deberán comparecer ante el despacho de este juzgado, quince minutos antes de la hora estipulada, además, se exhorta a las partes contendientes para que únicamente acudan ellos y en su caso las personas que vayan a intervenir en la audiencia señalada líneas arriba, evitando en la medida de lo posible la afluencia excesiva de personas al edificio en que se localiza este órgano jurisdiccional y en aras de evitar conglomeraciones.-

Asimismo, se les invita a las partes, para que, dadas las circunstancias suscitadas por el fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19 (Coronavirus), tomen en consideración la posibilidad de presentar por escrito en conjunto un convenio favorable y satisfactorio para ambos, sin perder de vista que dentro del mismo prevealeza el interés superior del infante, y así poder concluir a la brevedad posible la presente controversia en el que esta autoridad únicamente se limitará a calificar la legalidad e idoneidad del mismo.-

Por consiguiente, tomando en consideración la emergencia sanitaria causada por el SARS-CoV2 (COVID-19), y

salvaguardando la integridad física del personal de este juzgado, y a fin de evitar aglomeraciones y conservar la sana distancia de las personas que intervengan en la citada audiencia, se les hace del conocimiento que la misma será desahogada en el área designada por este Tribunal, esto para evitar la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19), tal y como fuera emitido por el Consejo de la Judicatura Local del Estado, en la circular número 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, en el artículo 14.- DESAHOGO DE AUDIENCIAS.-

7.- La guarda y custodia de los menores E.M.L. y Y.E.G.M., la ejercerá de manera provisional el padre o madre que actualmente la tenga bajo su cuidado directo hasta en tanto se desahogue la audiencia de mejor proveer fijada en este auto, en razón de que esta juzgadora por el momento no cuenta con pruebas suficientes, para normar su criterio y fijar provisionalmente la custodia a favor de algunos de los progenitores.

8. Se le exhorta al padre o madre que actualmente tenga bajo su cuidado directo a los citados infantes, para que en caso de que por algún motivo necesite salir de su domicilio, implemente las medidas sanitarias correspondientes a fin de evitar contagios en los menores E.M.L. y Y.E.G.M., (uso de cubrebocas, careta, lavado frecuente de manos con agua y jabón, uso de gel antibacterial, adoptar la sana distancia, etc.), esto en razón del fenómeno de salud derivado del virus COVID-19.

9.- De igual forma, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código ibídem, se le requiere a la ciudadana RUBI AZUCENA LEON CUEVAS, para que dentro del término de tres días hábiles, a partir de la fecha en que quede debidamente notificada del presente acuerdo, se sirva señalar el nombre de su cónyuge; lo anterior con la finalidad de hacerle del conocimiento del presente asunto.

10.- Por otra parte, en atención a la circular 130/CJCAM/SEJEC/19-2020 signada por la Doctora CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se les requiere a las partes para que se sirvan señalar su correo electrónico y número telefónico, esto, para efecto de agilizar las notificaciones.

11. En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como

información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

12.- En atención al Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes, elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y atendiendo al interés superior de la infancia señalados en los incisos A y E del artículo 3 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la adolescencia del Estado de Campeche, todo lo referente a nombre de menores, documentos, imagen grabada en fotografía o video, serán guardados en un cuadernillo en el que se indicarán los datos del expediente de origen, mismo que se costurará al presente expediente y quedando a vista de las partes en el momento procesal oportuno

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA SILVIA MERCEDES CHAB NOCEDA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ALEXIA ALEJANDRINA ROMERO ARAOS, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE AÑO DOS MIL VEINTIDÓS-

LIC. AMY REBECA SALAZAR REJÓN, ACTUARIA EN FUNCIONES.- Rúbrica.

#### **CONVOCATORIA N° 15/21-2022/2°C-II**

##### **EXPEDIENTE N° 38/21-2022/2°C-II**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del cujus JORGE ALBERTO RIVERA SUAREZ, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 28 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021.- JUEZ SEGUNDO CIVIL, M. EN D. DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ADRIANA GUADALUPE RODRIGUEZ LOPEZ.- Rúbricas.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. ADRIANA GUADALUPE RODRIGUEZ LOPEZ,

SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 28 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ADRIANA GUADALUPE RODRIGUEZ LOPEZ.- Rúbrica.

#### **CONVOCATORIA N° 02/20-2021/2°C-II**

##### **EXPEDIENTE N° 411/19-2020/2°C-II**

*Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del señor MANUEL LÓPEZ MARTINEZ, quien fuera vecina de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-*

**CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- JUEZ SEGUNDO CIVIL, M. EN D. DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. TERESITA DEL JESUS MORALES HERNANDEZ.- Rúbricas.**

*Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-*

LA C. LIC. TERSITA DEL JESUS MORALES HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA TERESITA DEL JESUS MORALES HERNANDEZ.- Rúbrica.

#### **CONVOCATORIA DE HEREDEROS**

##### **EXP. 145/21-2022/2C-I**

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTTESTAMENTARIA DE MARÍA IRENE CANCHE CHABLE Y/O IRENE CANCHE CHABLE, QUIEN FUERA ORIGINARIA DE CENOTILLO, YUCATÁN Y VECINA DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE

TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- EDSON RUYERI CHAVEZ CANCHE, ALBACEA PROVISIONAL.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZALEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- Rubricas.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

#### **CONVOCATORIA 136/21-2022/1C-II.**

EXPEDIENTE NUMERO 116/21-2022/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE LOS SEÑORES **JUAN JIMENEZ PALMA Y YENIS DEL CARMEN MAYOR AVENDAÑO Y/O YENIS DEL CARMEN MAYOR**, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 01 DE JULIO DE 2022.

JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL, LIC EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LÓPEZ- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: El Secretario de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y el Secretario de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretario de Acuerdos, Lic. Christian del Carmen Castellanos López.- Rúbrica.

#### **EDICTO**

SE CITA A TODAS LAS PERSONAS QUE TENGAN LA CALIDAD DE HEREDEROS Y ACREEDORES DEL AUTOR DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE LOS SEÑORES **JUAN VERA DZIB Y FILOMENA GRACIELA CAMARA CAN Y/O GRACIELA CAMARA CAN**, PARA QUE, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA

DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO, COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE LOS FUNDEN, COMPARECIENDO EN LA NOTARÍA PÚBLICA No. 31, UBICADA EN EL PREDIO No. 31 DE LA CALLE 51, ENTRE CALLE DIEZ Y DOCE, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ DÍAS POR TRES VECES. –

San Francisco de Campeche, Campeche. 18 de julio del año 2022.- A T E N T A M E N T E.- EL NOTARIO PÚBLICO LIC. JUAN MANUEL CAÑETAS GAMBOA.- RFC- CAGJ-430706HJ1, CED. PROF. 533572.- Rúbrica.

#### **EDICTO**

EN CUMPLIMIENTO CON LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE CONFORME A SUS ARTICULOS 32 Y 33 DE LEY HAGO CONSTAR Y MANIFIESTO QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO NOVECEINTOS CUARENTA Y CINCO DE FECHA VEINTIOCHO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDOS SE INICIO EL PROCEDIMIENTO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA LLEVARA EL NOMBRE DE **JUDITH DEL CARMEN RAMIREZ SANCHEZ** DENUNCIADO POR LOS SEÑORES **BALDEMAR MENDEZ BAUTISTA, OSWALD MENDEZ RAMIREZ, IRAM YAIR MENDEZ RAMIREZ Y SHIRLEY DEL CARMEN MENDEZ RAMIREZ** NOMBRANDO COMO ALBACEA A EL SEÑOR **BALDEMAR MENDEZ BAUTISTA** CONVOCANDOSE A HEREDERO Y ACREEDOR QUE PUDIERE VER POR MEDIO DE ESTE PERIODICO OFICIAL Y LOCAL PARA QUE EJERCITE SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO COMPARECIENDO ANTE ESTA NOTARIA A MI CARGO A DEDUCIR SUS DERECHOS.—

CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE A VEINTIOCHO DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDOS.-

A T E N T A M E N T E.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- BOTJ-590824-I53.- CED. PROF. No. 1739931.- Rúbrica.

#### **EDICTO**

EN CUMPLIMIENTO CON LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE CONFORME A SUS ARTICULOS 32 Y 33 DE LEY HAGO CONSTAR Y MANIFIESTO QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES DE FECHA VEINTIOCHO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDOS SE INICIO EL PROCEDIMIENTO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA LLEVARA EL NOMBRE DE **DIANA INES VELUETA SOLANO** DENUNCIADO POR LOS SEÑORES **ANASTASIO ARAGON JERONIMO, GABRIELA DE LOS ANGELES ARAGON VELUETA Y DIANA SOFIA ARAGON VELUETA** NOMBRANDO COMO ALBACEA AL SEÑOR **ANASTASIO ARAGON JERONIMO**, CONVOCANDOSE

A HEREDERO Y ACREEDOR QUE PUDIERE VER POR ESTE MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL Y LOCAL PARA QUE EJERCITE SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO COMPARECIENDO ANTE ESTA NOTARIA A MI CARGO A DEDUCIR SUS DERECHOS.—

CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE A TREINTA DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDOS. –

ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- BOTJ-590824-I53.- CED. PROF. No. 1739931.- Rúbrica.

#### EDICTO

EN CUMPLIMIENTO CON LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE CONFORME A SUS ARTICULOS 32 Y 33 DE LEY HAGO CONSTAR Y MANIFIESTO QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE DE FECHA QUINCE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDOS SE INICIO EL PROCEDIMIENTO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA LLEVARA EL NOMBRE DE **ATILANO REYES JIMENEZ** DENUNCIADO POR LOS SEÑORES **JUSTINA BALCAZAR CASANOVA, LETICIA REYES BALCAZAR, NORMA REYES BALCAZAR, CELIA REYES BALCAZAR, JUSTINA REYES BALCAZAR, GABRIELA REYES BALCAZAR, ERNESTO REYES BALCAZAR Y JUAN MANUEL REYES BALCAZAR** NOMBRANDO COMO ALBACEA A LA SEÑORA **JUSTINA BALCAZAR CASANOVA** CONVOCANDOSE A HEREDERO Y ACREEDOR QUE PUDIERE VER POR MEDIO DE ESTE PERIÓDICO OFICIAL Y LOCAL PARA QUE EJERCITE SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO COMPARECIENDO ANTE ESTA NOTARIA A MI CARGO A DEDUCIR SUS DERECHOS.—

CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE A DIECISEIS DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDOS.-

ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- BOTJ-590824-I53.- CED. PROF. No. 1739931.- Rúbrica.

#### EDICTO

CON MI CARÁCTER DE NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO HAGO SABER A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **RAYMUNDO GERONIMO TORRES**, PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARA POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO DOS, UBICADA EN LA CALLE 16 NUMERO 61-A, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD DE CANDELARIA CAMPECHE A DEDUCIR SUS DERECHOS DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA

DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **RAYMUNDO GERONIMO TORRES**, DENUNCIA QUE HACE LA C. **EUFRAGIA GERONIMO ALONZO**, EN SU CARACTER DE ALBACEA DEL AUTOR DE LA HERENCIA, CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE, A 19 DE JULIO DEL AÑO 2022.- LICDA. AURORA FERRE ROSADO.- RUBRICA.-

ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- BOTJ-590824-I53.- CED. PROF. No. 1739931.- Rúbrica.

#### EDICTO

CON MI CARÁCTER DE NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO HAGO SABER A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **ADAN LANDERO MOSQUEDA**, PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARA POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO DOS, UBICADA EN LA CALLE 16 NUMERO 61-A, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD DE CANDELARIA CAMPECHE A DEDUCIR SUS DERECHOS DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **ADAN LANDERO MOSQUEDA**, DENUNCIA QUE HACE EL C. **HERLINDA ROSADO QUE**, EN SU CARACTER DE ALBACEA DEL AUTOR DE LA HERENCIA, CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE, A 26 DE JULIO DEL AÑO 2022.- LICDA. AURORA FERRE ROSADO.- RUBRICA.-

#### EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 201, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, CON FECHA 21 DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO UNO, DE LA QUE SOY TITULAR, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO NÚMERO VEINTISIETE, ENTRE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, FUÉ DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE LA SEÑORA **MARIA TEODORA XEQUEB NOH**, PRESENTADA POR SU ESPOSO EL SEÑOR **MANUEL JESUS CEH DZIB**, PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TREINTA Y TRES FRACCION SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 05 DE JULIO DEL 2022.- LIC. ISABEL DEL C. RUIZ

**GUILLERMO. RUGI-520704-NT2. Rúbrica.**

**EDICTO NOTARIAL**

EN ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 202, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, CON FECHA 21 DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO UNO, DE LA QUE SOY TITULAR, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO NÚMERO VEINTISIETE, ENTRE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, FUÉ DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR **VALERIO PANTI MAY**, PRESENTADA POR SU HIJA LA **SEÑORA CANDELARIA PANTI BACAB**, PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TREINTA Y TRES FRACCION SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 05 DE JULIO DEL 2022.- **LIC. ISABEL DEL C. RUIZ GUILLERMO. RUGI-520704-NT2. Rúbrica.**

**EDICTO NOTARIAL.**

Por Escritura Pública número treinta, de fecha cinco de julio de 2022, otorgada ante mí, **Lic. Adalberto Muñoz Ávila**, en el protocolo de la **Notaria No. 42** del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, sita en el Bloque 10, número 13, de la unidad habitacional Fovissste "Pablo García", barrio de San Francisco, C.P. 24010, de esta ciudad, se radicó la Sucesión Testamentaria de quien en vida llevara el nombre de **Wilfrido Villamonte Ramírez**, y para cumplir con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II de la ley del Notariado en el Estado de Campeche, se cita a los acreedores de la misma, para que comparezcan a deducir lo que a sus derechos convenga, dentro del término de 30 días después de la última publicación del presente edicto, que se hará por tres veces con intervalos de diez días. Siendo éste el **segundo**.

Campeche, Cam., a los veinte días del mes de julio del 2022.- **Lic. Adalberto Muñoz Ávila.-** (MUAA-450311-619).- CED. PROF. 811280.- Rúbrica.

**EDICTO NOTARIAL.**

Por Escritura Pública número treinta y uno, de fecha once de julio de 2022, otorgada ante mí, **Lic. Adalberto Muñoz Ávila**, en el protocolo de la **Notaria No. 42** del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, sita en el Bloque 10, número 13, de la unidad habitacional Fovissste "Pablo García", barrio de San Francisco, C.P. 24010, de esta ciudad, se radicó la Sucesión Intestamentaria de quien en vida llevara el nombre de **David del Carmen Lezama Montejo**, y para cumplir con lo dispuesto por el artículo

33 fracción II de la ley del Notariado en el Estado de Campeche, se cita a los que se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores de la misma, para que comparezcan a deducir lo que a sus derechos convenga, dentro del término de 30 días después de la última publicación del presente edicto, que se hará por tres veces con intervalos de diez días. Siendo éste el **segundo**.

Campeche, Cam., a los 19 días del mes de julio del 2022.- **Lic. Adalberto Muñoz Ávila.-** (MUAA-450311-619).- CED. PROF. 811280.- Rúbrica.

**EDICTO NOTARIAL**

Se convoca a acreedores del señor "**SERGIO ALFONSO NOVELO ROSADO**", quien fuera vecino de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, para que comparezcan ante esta Notaría Pública número Treinta y Tres ubicada en el domicilio que se localiza en el departamento número tres, planta alta, del predio urbano marcado con el número doscientos quince de la calle cuarenta y nueve guion letra "C" de la colonia Centro de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto.

**San Francisco de Campeche, Cam., a 03 de Agosto de 2022.- LIC. ERMILO ORTEGA SALINAS, NOTARIO PUBLICO No. 33.- CEDULA PROFESIONAL 1275294.- Rúbrica.**

**AVISO NOTARIAL**

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA DIECIOCHO DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO "CUARENTA" A MI CARGO, SE RADICO LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIO GUADALUPE CRUZ MARTINEZ, DENUNCIADO POR EL C. JOSE DEL CARMEN DE LA CRUZ MARTINEZ, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 18 DE JULIO DEL AÑO 2022.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- CALLE 61 NO. 13.- Rúbrica.

